

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18654 *ORDEN PRE/3545/2004, de 28 de octubre, por la que se modifica la Orden CTE/353/2004, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2004, para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del suprimido Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ha creado el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio como departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de desarrollo industrial, política comercial, energética, de la pequeña y mediana empresa, de turismo y de las telecomunicaciones, asumiendo las competencias hasta entonces atribuidas al Ministerio de Economía, a través de las Secretarías de Estado de Comercio y Turismo y de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, con excepción de las correspondientes a la Dirección General de Financiación Internacional y las relativas a precios, peajes e incentivos regionales.

El nuevo Ministerio de Industria, Comercio y Turismo asume, igualmente, las competencias atribuidas al suprimido Ministerio de Ciencia y Tecnología por medio de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. El citado Real Decreto suprime la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología y la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, que se integran en la Subsecretaría y en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, en el nuevo Ministerio de Educación y Ciencia se crea la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que asume, además de las competencias de Universidades del anterior Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las competencias de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del suprimido Ministerio de Ciencia y Tecnología.

La Orden CTE/353/2004, de 13 de febrero, publicada el 17 de febrero de 2004 en el Boletín Oficial del Estado, regulaba la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refirieran al ámbito de competencias del recientemente suprimido Ministerio de Ciencia y Tecnología. Según disponía el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, en la anterior reestructuración de los departamentos ministeriales, el Ministerio de Ciencia y Tecnología era el departamento responsable de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, del desarrollo tecnológico y de la ordenación de las comunicaciones.

A la vista de todo lo anterior, es claro que el ámbito competencial del extinto Ministerio de Ciencia y Tecnología ahora ha pasado a distribuirse entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Industria, Turismo y Comercio, por lo cual es necesario, de acuerdo a las nuevas estructuras y con el fin de mantener el objetivo para el que las ayudas han sido convocadas, la modificación de la Orden CTE/253/2004, de 13 de febrero.

La modificación pretende mantener la finalidad última para la que fueron convocadas las ayudas de la Orden CTE/253/2004, de 13 de febrero, esto es la de los fines perseguidos por la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, del desarrollo tecnológico y de la ordenación de las comunicaciones. Por ello, se modifica la composición de la comisión que ha de resolver la concesión de dichas subvenciones, adaptándola a las denominaciones de las nuevas estructuras organizativas y garantizando la consecución del objetivo para la que fue dictada la Orden CTE/253/2004 y se asigna a la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la tramitación y resolución de las mismas.

En cumplimiento del apartado 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se ha evacuado el preceptivo informe de la Abogacía del Estado en los departamentos proponentes.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto adaptar a la nueva estructura departamental la Orden CTE/353/2004, de 13 de febrero, que aprobaba las bases y la convocatoria para el ejercicio de 2004 de subvenciones destinadas a financiar la celebración de congresos, seminarios, jornadas, cursos y actos de carácter similar, relacionados con

el ámbito de competencias del suprimido Ministerio de Ciencia y Tecnología, así como actividades orientadas a la promoción, en diversos ámbitos sociales, de los fines públicos perseguidos por las distintas políticas del Departamento.

Segundo. *Referencias a unidades suprimidas.*—Durante el año 2004 la convocatoria CTE/353/2004, de 13 de febrero, se mantendrá en sus propios términos, entendiéndose todas las referencias a las competencias del suprimido Ministerio de Ciencia y Tecnología como referencia a los centros que han asumido sus anteriores competencias (la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para el Desarrollo de la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia), y correspondiendo la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas ya convocadas por dicha Orden a la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Tercero. *Composición de la Comisión de Evaluación.*—La Comisión de Evaluación que realizará la valoración de las solicitudes tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el Secretario General Técnico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- b) Vocales:

Dos representantes, que no podrán ser sustituidos, con rango de Subdirector General o asimilado, por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

Dos representantes, que no podrán ser sustituidos, con rango de Subdirector General o asimilado, por la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, que actuará también como Secretario de la Comisión.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 2004.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Excmo. Sra. Ministra de Educación y Ciencia y Excmo. Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18655 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Casinos (Valencia)», de SELASA de la Meseta del Sur.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de regantes de Casinos (Valencia)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto «Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de regantes de Casinos (Valencia)», pretende sustituir el sistema tradicional de riego a manta por riego localizado. Las tomas de agua se realizan en el Canal Principal del Campo del Turia, localizándose en el término municipal de Casinos (Toma I) y en el término municipal de Liria (Toma III)

Con fecha 30 de julio de 2003 SEIASA de la Meseta Sur remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de octubre de 2003 se efectuaron consultas sobre el proyecto a fin de disponer de mayor información para tomar la decisión de iniciar o no procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la memoria del proyecto completadas con lo señalado más adelante.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 16 de junio de 2004 considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Casinos (Valencia)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Antes del inicio de las actuaciones deberá efectuarse una prospección arqueológica y cultural, teniendo en cuenta especialmente posibles afecciones sobre los yacimientos localizados en los Planes de Ordenación Urbana de los municipios afectados. El resultado de la prospección se informará a la Consellería de Cultura i Educació, quien fijará, en su caso, las medidas correctoras aconsejables.

2. Se prestará especial atención a la parcela de Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae, respetando en todo momento su integridad.

3. Se establecerá un adecuado calendario de trabajo en función de los períodos de mayor querencia, por lo que se recomienda trabajar genéricamente de agosto a febrero.

4. Se garantizará en todo momento el drenaje superficial de las aguas subterráneas hacia los cauces.

5. Para minimizar la dispersión de finos, el área de trabajo y los caminos de tierra que soporten la circulación de maquinaria y elementos de transporte se regarán adecuadamente en función de la meteorología. El transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.

6. Las obras deberán respetar los caminos de servicio existente. En el caso de tener que abrir caminos nuevos, estos deberán restituirse una vez finalizada la obra.

Madrid, 16 de septiembre de 2004.—El Secretario General, Arturo González Aizpiri.

ANEXO I

1. Descripción del proyecto

El proyecto «Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la comunidad de regantes de Casinos (Valencia)», pretende sustituir el sistema tradicional de riego a manta por riego localizado. Las tomas de agua se realizan en el Canal Principal del Campo del Turia, localizándose en el término municipal de Casinos (Toma I) y en el término municipal de Liria (Toma III).

En total existen seis redes de tuberías, correspondientes a los sectores D, E, F, G, H e I. Cada red arranca del correspondiente cabezal de filtrado, llegando al hidrante y desde éste distribuyen a todas las parcelas de la Comunidad de Regantes.

Las redes a su vez se componen de una tubería principal que discurre por caminos importantes y de una tubería secundaria, la cual discurre por caminos secundarios o por linderos entre parcelas.

2. Síntesis de los informes recibidos durante el proceso de screening

La Confederación Hidrográfica del Júcar considera que a fin de estudiar los posibles impactos sobre las aguas subterráneas, deberán localizarse los acuíferos presentes en la zona de estudio así como sus zonas de recarga y surgencia, y en último lugar, la evolución estacional de los niveles freáticos y determinación de los flujos subterráneos. Igualmente considera necesario que se garantice el drenaje superficial de las aguas a los cauces.

La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana no plantea ninguna objeción a la realización del proyecto.

La Dirección General para la Conservación de la Naturaleza no considera necesario el sometimiento del proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se respete la integridad de la parcela de Rhamno lycioidis-quercetum cocciferae.

La Consellería de Cultura i Educació de la Generalitat Valenciana constata la presencia de abundantes yacimientos arqueológicos, por lo que propone que se realice un estudio de Impacto en el que se aborden las posibles afecciones que pueda ocasionar el proyecto sobre el patrimonio arqueológico a proteger.

El Ajuntament de Llíria indica que es imprescindible el conocimiento de la superficie total del secano a fin de poder conocer si el proyecto está incluido o no en el Anexo I grupo 1 apartado a.3 del Decreto 162/1990 del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989 de Impacto ambiental.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

18656 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, del yacimiento denominado Cerro del Espíritu Santo, en Vera (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El yacimiento del Cerro del Espíritu Santo destaca por su amplia secuencia cronológica y el potencial arqueológico, dado que se han constatado restos desde época prehistórica y romana tardía, aunque las estructuras emergentes más importantes y visibles en la actualidad lo vinculan directamente a momentos de la ocupación musulmana, en concreto a la ciudad de Bayra. De este asentamiento se aprecia su perímetro amurallado, diversas torres y la alcazaba que se sitúa en la parte más elevada, mientras que las viviendas ocupan las laderas, adaptándose al terreno y desarrollándose en terrazas. Por otro lado, a extramuros se han podido documentar unos arrabales.

En este yacimiento también destacan por su buen estado de conservación una serie de aljibes localizados junto a la muralla. En el siglo XIX se acondicionó en uno de ellos una ermita de nave rectangular que mantiene aún parte de su decoración.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, resuelvo: